



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00273-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BLAS MOVILLA DUGAND.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE.

### ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial contentivo del poder aportado 04 de mayo de 2022, previo a emitir una con relación a los demás memoriales allegados.

### CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que obra en el expediente escrito fechado 04 de mayo de 2022, y donde se adjuntó un poder especial, amplio y suficiente otorgados a la sociedad FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS SAS, representada por FREDY FARID FERIS CAMPO, suscrito por los señores JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

*“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

*reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”*

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE, como notificados por conducta concluyente.

Lo anterior, en la medida en que la parte demandante no acreditó la remisión de la notificación de la demanda y se incorporó el poder aludido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Tener como notificado por conducta concluyente a los señores JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE., conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la sociedad FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS SAS, representada legalmente por FREDY FARID FERIS CAMPO en calidad de apoderado judicial de los señores JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA,**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**